

DOCUMENTOS PARA PROCESO DE DONACION DE DERECHOS DE AGUAS Y PASO DE
SERVIDUMBRE PARA APR MELIPEUCO.

Se solicita a Presidente de Comité los siguientes Documentos para formalizar la Donación de Derechos de Aguas:

- 1.- Copia autorizada de certificado de inscripción de Derecho de Aguas vigente a nombre del propietario (donante).
- 2.- Copia de la cédula nacional de identidad del Donante.
- 3.- Certificado de personalidad jurídica vigente de la organización receptora (Comité APR).
- 4.- Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones.
- 5.- Escritura e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, de la servidumbre de paso, anexo en caso de ser necesario al derecho de agua, que si puede acceder a ellas libre o en tiempo acotado.
- 6.- Se requiere que el derecho de aguas sea consuntivo, permanente y continuo.
- 7.- Se requiere que la cantidad de litros a donar sea igual o mayor a 3 litros por segundo. Indicar cuantos litros de aguas está dispuesto a donar.

MINUTA PROPUESTA SOBRE DIRECTORES DE OBRAS MUNICIPALES.

Reunión 21 junio de 2024 AMRA Araucanía y Parlamentarios.

PROBLEMÁTICA: En el contexto de los defectos en construcciones de edificios de Viña Del Mar, "caso de las dunas", un grupo de Senadores presentan un requerimiento Proyecto de Acuerdo, dirigido al presidente de la república, contenido en Boletín N° 2480-12, solicitando se presente una iniciativa legal en relación a los directores de obras municipales, a fin que se modifique lo siguiente:

- Que nombramiento sea por medio del sistema de alta dirección pública.
- Duración máxima de 10 años en el cargo.
- Remoción del cargo por resolución fundada de los 2/3 del Concejo Municipal.

Esta iniciativa perjudica la carrera funcionaria de los Directores de Obras Municipales, la estabilidad en el desempeño del cargo, y sería muy riesgoso que quede al arbitrio del concejo municipal la remoción de los DOM.

ETAPA ACTUAL DE MOCION: Hay 2 boletines vigentes:

Boletín N° 2480-12: Proyecto de Acuerdo

27/09/2023: Ingreso de proyecto de acuerdo

03/10/2023: Cuenta de proyecto. Queda para tabla

10/10/2023: Discusión única aprobado

11/10/2023: Oficio aprobación asunto Oficio N° 516 Presidente de la República

Boletín 16325-14: Proyecto de Ley

Primer trámite constitucional/Senado

Primer informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo Falta segundo informe, aprobado este termina el 1° trámite constitucional, después pasa a cámara revisora, ahora esta en cámara de origen.

- Se presenta Proyecto de ley que modifica la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en particular el art. 24, con el objeto de limitar la duración de los cargos de Director de la unidad de obras municipales y de asesor urbanista municipal, donde se modifica lo siguiente:

1.- Duración de 6 años en el cargo, en municipios con población igual o mayor a 40 mil habitantes. El titular puede postular para un nuevo período, por una sola vez.

2.- Nombramiento se realizará conforme a la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales artículos 16 y siguientes.

- Se realizaron observaciones al Boletín por parte de la ADOM (Asociación de Directores de Obras Municipales de Chile), ante la Comisión de Vivienda del Senado. Se invitaron a los representantes de la ADOM ante la Comisión el 11 de diciembre de 2023, quienes presentaron

27/09/2023: Ingreso de proyecto de ley

03/10/2023: Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Vivienda y Urbanismo

11/12/2023: Observaciones de ADOM ante la CVU.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Resulta evidente que el objetivo del requerimiento realizado por los senadores es evitar que sigan ocurriendo problemas en las construcciones aludidas, para ello se requiere implementar soluciones concretas y definitivas. La propuesta planteada por los senadores no es solución a la problemática de los hechos aislados ocurridos en Viña del Mar, expuestos en el boletín, sino más bien es una medida perjudicial para los Directores de Obras Municipales, y peor aún, constituyen medidas que no solucionará de ninguna forma el problema planteado, serán situaciones que continuarán ocurriendo si no se adoptan medidas definitivas. El tema no pasa por el nombramiento y remoción de los DOM. Se deben buscar soluciones que fortalezcan la gestión de las municipalidades, en relación a las direcciones de obras municipales (rol y funciones), a fin de que no exista reiteración de los hechos ocurridos. Se procede a revisar las funciones asignadas a los DOM, contenidas principalmente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, Ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19882, regula nueva política de personal a funcionarios públicos que indica, Ley N° 18575, de Bases Generales de la Administración del Estado, a fin de obtener soluciones del fondo de la problemática. Además, se tuvo a la vista Minuta Diagnóstico sobre Directores de Obras Municipales, donde estos funcionarios exponen su labor en la práctica conforme a la normativa que rige sus funciones.

POSIBLES SOLUCIONES:

1.- NOMBRAMIENTO: Nombramiento de los Directores de Obras Municipales a través del Sistema de Alta Dirección Pública, no resulta aplicable a las municipalidades, puesto que estos son organismos autónomos, no forman parte del poder central (poder ejecutivo). A los DOM se les aplica una normativa distinta, lo que se colige de la interpretación de la Ley 19882 en concordancia con ley 18575; la ley 18575, excluye a las municipalidades de la aplicación del sistema de alta dirección pública. Funciones de Director de Obras Municipales están en LOCM (art. 24) y en LGUC (art. 9). A los funcionarios contratados bajo el sistema de alta dirección pública, se

les pide la renuncia cuando termina el periodo de la autoridad bajo el cual fueron contratados. De esta forma, existiría una clara contradicción en la aplicación de la normativa que regula el nombramiento de los DOM. Además, se perjudicaría la carrera funcionaria de los Directores de Obras Municipales y quedaría al mero arbitrio del concejo municipal la continuidad de los DOM.

2.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS DOM. Se requiere acotar las funciones y responsabilidades de los DOM. Deben ejercer las funciones indicadas en la ley de municipalidades y en la LGUC. Ley de Municipalidades art. 24 y la Ley General de Urbanismo y Construcciones art. 9, y las funciones principales asociadas a esta normativa. El artículo 24 letra g) de la ley de municipalidades, establece que una de las funciones de la DOM es: *“En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna”*. En el último inciso de este artículo se podría restringir estas funciones velando por el cumplimiento de la LGUC, Ordenanza y plan regulador comunal, y que no se podrán otorgar otras funciones que escapen de su función principal y para lo cual fueron creados conforme al espíritu de la ley, dado que tienen otras funciones anexas, contenidas en reglamentos municipales y leyes especiales, por ejemplo, deben intervenir en la autorización de procedimiento de regularización de loteos (ley 20562), autorización y fiscalización de publicidad caminera (ley 21473), además realizan otras funciones conforme al reglamento interno de la municipalidad que escapa de su labor indicada en la legislación que los crea.

3.- ESTRUCTURA INTERNA DOM Y CARRERA FUNCIONARIA: Asegurar una estructura mínima homogénea de personal técnico capacitado en las DOM, que sean contratados como personal de planta en los DOM de cada comuna. Modificar la estructura interna de las Direcciones de Obras Municipales, es decir, que se aumente el número de funcionarios que trabajen en el área y especifique los tipos y cantidad de profesionales, técnicos y administrativos que serán parte de las Direcciones de Obras Municipales y que tengan la capacidad técnica para ello. Debe existir una evaluación de desempeño, donde sean evaluados conforme a los principios de objetividad e imparcialidad.

4.- COORDINACION CON OTROS ACTORES INTERVINIENTES: Tal como indican los senadores en el Boletín ya citado, los DOM *“normalmente deben realizar acuciosos estudios antes de autorizar, pero cuando se constata errores graves en el proceso de su responsabilidad aparece y queda la duda sobre la calidad de los estudios y trámites realizados y la responsabilidad que por ello cabe...”*. Sin embargo, hay que distinguir el rol de planificación de los municipios a través de la Secretaría Comunal de Planificación (art. 21 LOCM), del rol que ejercen los DOM. Los DOM aplican las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los actos en los cuales intervienen. Las autorizaciones que otorgan no son aisladas, dado que intervienen distintos entes. El plan regulador comunal es un instrumento de planificación que establece y define las características de construcción en las zonas de una comuna, el que debe ser aprobado por diversas instancias (art. 41 y 42 Ley General de Urbanismo y Construcciones). El problema en la construcción de algunos edificios de Viña Del Mar, es un problema de planificación territorial, donde hay intervención de distintos actores, que escapa de la voluntad directa de los DOM, no son estos los encargados de definir donde se puede construir, sino que es el plan regulador el que lo indica. Entonces hay que partir reforzando todas las unidades que intervienen en las autorizaciones respectivas, no es solo la DOM el que debe otorgar autorizaciones. Intervienen actores tales como Concejo municipal, ciudadanía o particulares, y en el caso de ingreso de expediente son las mismas empresas

constructoras las que elaboran su proyecto por un profesional revisor independiente, así por ejemplo el artículo 24 de la ley de municipalidades indica que la unidad encargada de las obras municipales debe velar por el cumplimiento de las normas de la LGUC, del plan regulador comunal, y de las ordenanzas correspondientes, en la misma línea el artículo 9 de la LGUC letra a) de la ley general de urbanismo y construcciones, señala como una de funciones del Director de Obras: *“a. Estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas en esta ley, la Ordenanza General, los Planes Reguladores, sus Ordenanzas Locales, y las Normas y Reglamentos respectivos aprobados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”*.

Los DOM realizan un chequeo conforme a los antecedentes exigidos contenidos en la Ley General de Urbanismo y a la Ordenanza de esta Ley, las solicitudes ingresadas a la DOM solo pueden ser rechazadas cuando falte algunos de los antecedentes exigidos en la Ordenanza, dependiendo del tipo de permiso solicitado. A mayor abundamiento, tienen prohibición de impugnación de documentos aprobados por profesionales externos que presentan sus proyectos de edificación art. 13 LGUC.

ESTADO DE SITUACION ACTUAL:

Organización AMRA y DOM solicitaron audiencia a Comisión de Gobierno, suscrita con fecha 8 de noviembre de 2023.

MINUTA

Agrupación Emprendedores de Huichahue

Región de La Araucanía

Contexto:

Se realiza un levantamiento de información mediante contacto telefónico a los 11 emprendedores de Huichahue, de la comuna de Padre Las Casas, quienes manifestaron detalladamente las problemáticas que le afecta a cada uno, principalmente los problemas de base son de índole jurídico. Actualmente se encuentran organizados como asociación de emprendedores turísticos. Preliminarmente, se les brinda asesoría para poder solucionar sus problemáticas, y paralelamente se les solicita los documentos legales para analizar caso a caso las situaciones que les aqueja.

Objetivos:

- Demostrar y visibilizar la realidad de muchos emprendedores mapuches que se ven impedidos de avanzar en el desarrollo de sus emprendimientos por diversos motivos, con el fin de obtener ideas para presentar nuevas iniciativas de proyectos de ley, y eventualmente invitar a este grupo a la Comisión de Paz y Entendimiento para que se demuestre una realidad de muchos emprendedores mapuche que detentan pequeñas superficies de terreno o que son poseedores de terrenos de propiedad de comunidades hereditarias, por lo cual no pueden avanzar con los requerimientos legales de acuerdo a la normativa vigente.
- Buscar la solución para regularizar sus emprendimientos, con la actual normativa vigente o mediante la presentación de iniciativas de ley.

Problemas detectados:

Del análisis de los antecedentes aportados por los emprendedores es posible constatar las siguientes barreras e impedimentos en el avance de sus emprendimientos:

1.- Saneamiento de inmuebles indígenas. Los inmuebles donde se encuentran emplazados los proyectos, son inmuebles hereditarios indígenas, o porciones pequeñas que en primera instancia no es posible regularizar al tratarse de superficies menores a 0,5 hectáreas (Dictamen CGR 42084/2017). La falta de regularización de estos terrenos y la obtención de un título individual de dominio, también les afecta en la postulación a proyectos estatales, postulación a viviendas, tramitación de servidumbres eléctricas, entre otros. A modo de ejemplo, cuando postulan a proyectos del estado, para acceder a financiamiento de ítem de construcción o habilitación de infraestructura, se requiere acreditar ser propietario del bien inmueble, razón por la cual se encuentran restringidos en el gasto de su inversión. Los emprendedores postulantes sólo pueden acreditar la posesión del terreno con contratos de arriendo de acciones y derechos, un derecho

real de uso, o requieren obtener una autorización de los otros copropietarios para acceder a financiamiento.

2.- Dilatación en trámites de cambio de uso de suelo, para la obtención de la patente comercial. Lo anterior, atendido a que son distintos organismos públicos los que intervienen en el proceso de autorización con sus propios plazos de tramitación.

3.- Dilatación en obtención de resolución sanitaria ante la oficina de acción sanitaria (Seremi de Salud).

4.- Cobros y multas cursadas por la Municipalidad de Padre Las Casas, dado que se les venció la patente provisoria, dichos cobros se aplican con efecto retroactivo. La patente definitiva se les otorga una vez que cumplan con los requisitos indicados anteriormente.

5.- Inscripción de sus emprendimientos en registro Sernatur, obtención sello verde.

6.- Problema en pago de luz, una emprendedora paga un monto elevado del servicio de luz eléctrica, dado que tiene un medidor de luz común con sus hijos. Es copropietaria de un inmueble hereditario. Solicita que se pueda gestionar en la CGE la instalación de medidores individuales para sus hijos.

7.- Problemas de acceso a financiamiento en Conadi de proyectos de personas jurídicas como SPA, EIRL, u otra forma de constitución, distintas de comunidades indígenas. Actualmente, los fondos van dirigidos a personas naturales indígenas y comunidades indígenas, conforme a la Ley Indígena N° 19.253 y Decreto 396, que aprueba el reglamento para la operación del fondo de desarrollo indígena.

Información complementaria:

- Se les solicita documentación legal a los emprendedores, para un análisis más acabado de su situación particular, a fin de determinar el origen de los inmuebles para su regularización.
- Se acuerda una reunión informativa en terreno, para ahondar en la normativa legal aplicable a los casos planteados. Asimismo, se brindará asesoría jurídica en temas de interés común planteada por los emprendedores, tales como Ley indígena, Decreto 396, que aprueba el Reglamento para la operación del Fondo de Desarrollo Indígena, Ley General de Cooperativas y su Reglamento.
- De los 11 emprendedores, conforme a información recabada en relación a cuántas personas tienen título individual de dominio, y cuántos pueden regularizar por la Ley Indígena, es posible entregar los siguientes datos:
 - ✓ Título individual de dominio: 1
Comunidad hereditaria: 10
 - ✓ Regularización por Ley Indígena: 0
 - ✓ Opción de regularización:
Bienes nacionales: 7
Regularización distinta a bienes nacionales: 3 (menos de 0,5 hectáreas)

Posibles Soluciones Jurídicas:

- Regularización de terrenos mediante Decreto Ley 2695, sobre regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz.
- Ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, estatuto Pyme.
- Eventuales Modificaciones legales en estudio:
 - Modificación Ley N° 20898, rige un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, ley del Mono, tiene menos exigencias que otros trámites de regularización de inmuebles. Se buscará que se amplíe la cobertura a inmuebles de emprendedores cuyos terrenos no han podido regularizarse, o bien es más tardía su regularización por limitaciones de Ley 19253. Título II, art. 4 y siguientes. Senadora ya presentó moción para modificar plazos para obtener permiso de edificación y de recepción en el caso de inmuebles destinados a microempresas. Actualmente el proyecto se encuentra en comisión de vivienda y urbanismo, desde el 15 de noviembre de 2023.

Modificar el artículo 4 y 5. Al artículo 4 habría que agregar un inciso 2, indicando lo siguiente: "lo indicado en el inciso 1° se aplicará igualmente a los emprendedores poseedores de tierras indígenas que no se encuentren regularizados o adjudicados conforme a la Ley". El artículo 5°, tendría que modificarse la superficie que se encuentra construida.
 - Ley de Rentas municipales, por el cobro de patentes de personas que no tienen regularizado su terreno, artículo 26.
 - Ley Indígena N° 19253, y DTO 396, referente a proyectos de PJ, no solo a PNI o Comunidades indígenas, y subdivisiones de tierras indígenas conforme a artículo 17 de la Ley Indígena.

Estado de Situación Actual:

En proceso de recepción de documentos legales para realizar el estudio de títulos, y seguimiento de casos puntuales ante SII.

Posteriormente, coordinar la reunión en terreno de la charla informativa para los emprendedores.

Además, se está estudiando y trabajando en las modificaciones de normativa indicada anteriormente, conforme a demanda de emprendedores.

PROYECTO DE ACUERDO PSICOPEDAGOGOS (BORRADOR)

Considerando:

1. Que los psicopedagogos y psicopedagogas desempeñan funciones fundamentales en los Programas de Integración Escolar (PIE), brindando apoyo especializado a estudiantes tanto dentro del aula regular como en aula de recursos.
2. Que estos profesionales enfrentan obstáculos para ejercer sus labores en los PIE, debido a la exigencia de contar con habilitación docente e incluso estudiar un segundo título de Educación Diferencial, lo que ha llevado a muchos a financiar estos estudios adicionales con sus propios recursos.
3. Que diversas fuentes gubernamentales, como el sitio Comunidad Escolar del Mineduc y el Oficio Ordinario N°000561 del 5 de marzo de 2024, respaldan que las labores de apoyo en procesos de evaluación diagnóstica y apoyos especializados en aula común y aula de recursos no corresponden a funciones docentes, sino de asistentes de la educación.
4. Que en las orientaciones técnicas del PIE se destaca la importancia de la co-enseñanza y el trabajo colaborativo, involucrando a un equipo interdisciplinario que incluye a profesionales asistentes de la educación, sin exigirles habilitación docente.
5. Que el Decreto 352 establece un orden de prioridad para la Educación Básica Especial o Diferencial, señalando en cuarto lugar "Ser Psicopedagogo titulado" como requisito, sin mencionar la necesidad de estudios adicionales o habilitación docente.
- 6.- Que por otra parte, el Decreto 170/2010, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para

educación especial, en su título II, artículo 16, señala al profesional Psicopedagogo/a en el listado de profesionales competentes para el diagnóstico de NEE, sin embargo, la profesión y sus profesionales han sido excluidos sistemáticamente de los procesos de atención PIE, en desmedro de estudiantes, familias y comunidades educativas.

7.- Dentro de los argumentos entregados en los espacios donde se han observado situaciones de exclusión profesional, se encuentran la obligatoriedad de obtener un segundo título, lo que se justificaría equivocadamente con que el decreto realiza una asignación insuficiente y no relacionada con las competencias reales de la profesión psicopedagógica, pues se asocia únicamente a casos de Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA) y Trastorno por Déficit de Atención (TDA) como opción ante la ausencia de un profesor de educación especial o diferencial.

8.- La situación de exclusión indicada, adolece de un error conceptual ya que el profesional Psicopedagogo/a posee las competencias y requisitos estipulados por la ley, por su formación académica, para realizar diagnósticos en todos los casos de NEE señalados por el Decreto N°170/2010, esto es, discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad intelectual y CI en rango limítrofe, autismo y disfasia, multidéficit o discapacidades múltiples y sordoceguera, TDA, TEL y DEA, desde la perspectiva del fenómeno de aprendizaje tanto en el contexto escolar formal como en contextos educativos no formales e informales (salud, familia y comunidad, en concordancia con concordancia con las Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar 2013 (PIE) emanadas por el MINEDUC. Asimismo, el profesional Psicopedagogo/a es aquel que estudia científicamente la naturaleza del aprendizaje humano, siendo este objeto un fenómeno natural inherente a toda persona. Entonces, este profesional, posee los dominios

teóricos, técnicos y prácticos para la evaluación diagnóstica de todo estudiante, con enfoque en las capacidades y habilidades, lo cual, en el contexto escolar, es lo que subyace el desarrollo de los aprendizajes formales para el escalamiento curricular.

Por último, específicamente, en cuanto al diagnóstico de las Dificultades Específicas de Aprendizaje, de acuerdo con los criterios clínicos estipulados en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM V) (sustento del Decreto 170), la evaluación estandarizada se debe dirigir a la aptitud y habilidades académicas básicas, no así a los niveles curriculares. Por lo tanto, esto ratifica la coherencia en la participación primaria del profesional especialista en aprendizaje humano en este tipo de diagnóstico y por consiguiente, en el proceso de evaluación integral.

El Senado acuerda:

1. Solicitar al Ministerio de Educación que oficie a las secretarías ministeriales para que no exijan documentos de matrícula de una segunda carrera como requisito para otorgar la autorización docente a los psicopedagogos, considerando que el Decreto 352 sólo requiere el título de psicopedagogo.
2. Instar al Ministerio de Educación a evaluar escenarios legales que permitan a los psicopedagogos realizar sus funciones de apoyo en los Programas de Integración Escolar sin necesitar la autorización docente, a través del análisis de sus mallas curriculares, competencias y perfil profesional. Esto no debe perjudicar a quienes ya cuentan con habilitación docente en términos de remuneraciones, años de servicio, etc.

3. Solicitar al Ministerio de Educación que informe al Senado, en un plazo de 60 días, sobre las acciones realizadas para abordar esta problemática y garantizar el adecuado desempeño de los psicopedagogos en los Programas de Integración Escolar.

4. El senado de la República de Chile solicita a S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, tenga a bien ingresar a la brevedad, un proyecto de ley, que Derogue el inciso tercero del artículo 38 de la Ley N° 21.109, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, del Ministerio de Educación.

5. Realizar las siguientes modificaciones al Decreto N°170/2010:

a) En su título I, artículo 8, especificar al profesional Psicopedagogo/a como parte del equipo evaluador y de diagnóstico de los y las estudiantes.

b) En su título II, artículo 16, incorporar al profesional Psicopedagogo/a como profesional competente para el diagnóstico de las diferentes discapacidades enunciadas por el artículo 16.